



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero de junio de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00065-00
DEMANDANTE:	MARIA DEL PILAR GALVIS
DEMANDADO:	COLPENSIONES, CONFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.
ASUNTO:	ADMITE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA-REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Al cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C. P. L y SS, los escritos de las contestaciones de la demanda allegadas por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, se ADMITEN las mismas.

En los términos de los poderes conferidos, se les reconoce personería en su orden a los profesionales de derecho VALENTINA GÓMEZ AGUDELO, portadora de la T.P. 156.773 del C.S.J, y a JHON WALTER BUITRAGO PERALTA, portador de la T.P. 267.511 del C.S.J para que representen los intereses de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, respectivamente, en la presente Litis.

Por otra parte, a falta de respuesta de las codemandadas PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A., se requiere a parte demandante afín de que adecúe el trámite del proceso, a los lineamientos establecidos Decreto 806 del 2020, art, 8, parágrafo 2, y despliegue las diligencias para notificar a las partes indicadas, y afín de garantizarles el derecho de defensa y debido proceso, pues la normatividad en mención, indilga tal responsabilidad en la parte interesada, por lo tanto, se insiste se deberá adecuar el trámite a lo allí estipulado, en el sentido de que la notificación deberá realizarse en debida forma, enviando: el auto admisorio, la demanda y traslados al correo electrónico dispuesto para efectos de notificaciones judiciales de cada entidad y asegurarse que fueron recibidos, y consecuentemente, allegar la constancia de tal gestión a esta Oficina Judicial.

Por otro lado, se insiste a las partes para que indiquen si aún no lo han realizado, el canal digital y abonado telefónico, de éstos, al igual que los intervinientes y/o partes y testigos respectivos, según el caso, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db9c8a1be113aa6be2380890f165eec0156a5a04f8f9e29d68af7c65861c448f

Documento generado en 02/06/2021 08:30:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**